



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA *F. 260*
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-4-486

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,
Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Carlos Manuel Joaquín González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de practicar las inspecciones correspondientes para

verificar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios o, en su caso, permisionarios de la zona federal marítimo terrestre.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

México, D.F., a 28 de abril de 2010.

DIP. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA
Secretaria

DIP. MA. TERESA R. OCHOA MEJIA
Secretaria

ANEXO: Duplicado del Expediente No. 2153.
rcd.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXI LEGISLATURA

DUPLICADO

Para la Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

AÑO PRIMERO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 2153

COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México, D.F., a 28 de abril DE 2010.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A FIN DE PRACTICAR LAS INSPECCIONES CORRESPONDIENTES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS O, EN SU CASO, PERMISIONARIOS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE presentada por el Dip. Carlos Manuel Joaquín González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ÍNDICE "p" FOJA 243 LIBRO VI

Turnarse a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Abril 28 del 2010.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, TENGA A BIEN GIRAR INSTRUCCIONES A FIN DE PRACTICAR LAS INSPECCIONES CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Ó EN SU CASO PERMISIONARIOS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Manuel Joaquín González, Diputado Presidente de la Comisión de Turismo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se presenta la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tenga a bien girar instrucciones a fin de practicar las inspecciones correspondientes, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las Obligaciones de los Concesionarios ó en su caso permisionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

En virtud de las facultades que se me confiere, someto a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, la presente proposición con Punto de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- México posee un extenso litoral a lo largo de su territorio, más de 11,122 kilómetros de extensión y una gran variedad de sistemas costeros y marinos, lo que le confiere una importancia en el que posiciona a México en el cuarto país más rico del mundo en cuanto a biodiversidad. Las zonas costeras llevan a cabo un intenso proceso de aprovechamiento de espacios y recursos regulados por disposiciones normativas federales, estatales y municipales.

SEGUNDO.- Tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas...

...Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional...

TERCERO.- De acuerdo al artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales, cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre; estará constituida por la faja de 20 metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de estos en el mar, hasta 100 metros río hacia arriba. Playas Marítimas: Las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales (Art. 29 fracción IV Ley General de Bienes Nacionales)

Se entenderá por "Terrenos Ganados al Mar" a la zona que se obtiene cuando por causas

naturales o artificiales se rellena o azolva una parte de la costa y se definen como la diferencia entre la delimitación de zona federal marítimo terrestre anterior y la nueva.

CUARTO.- Es importante considerar que todo buen proyecto turístico y oportunidad de negocio e inversión privada, necesariamente, deben compatibilizarse con el derecho que todos los ciudadanos tienen de gozar del territorio privilegiado que en abundancia tenemos en el país, por lo que es necesario garantizar el derecho Constitucional, en virtud que las playas deben ser accesibles para ser disfrutadas y disfrutables con toda libertad y a plenitud por los ciudadanos, con la única condición de que lo hagan con apego y respeto a los ordenamientos jurídicos, en esa materia.

QUINTO.- Entendemos por servidumbre legal, al espacio delimitado impuesto por la ley como consecuencia natural de la situación de los predios y tomando en cuenta un interés colectivo; tomando en consideración que este es un derecho real que afecta al dominio de un bien inmueble, limitando algunos de los derechos inherentes a la propiedad y obligando al Concesionario ó permisionario, en su caso, a permitir a uno o más terceros el paso para el acceso determinado.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.

Es necesario garantizar a todos los habitantes del país el poder disfrutar y gozar de las playas y zona federal marítimo terrestre, ya que esto constituye como ya lo hemos manifestado una garantía Constitucional, por lo que los concesionarios ó permisionarios, si así fuese el caso, de los terrenos colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, están obligados a permitir cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre a acceso a dichos BIENES DE PROPIEDAD NACIONAL.

Es importante considerar que el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en su precepto 17 manifiesta lo siguiente:

...Los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas, deberán permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a dichos bienes de propiedad nacional...

Por lo que por medio de este Punto de Acuerdo, se exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) Tenga a bien girar instrucciones a fin de practicar las inspecciones que correspondientes, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios ó permisionarios de la zona federal marítimo terrestre a fin de dar cabal cumplimiento al título que les fue otorgado, y de esta manera están obligados a abstenerse de realizar, sin previa autorización de "La Secretaría" cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía las

siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 de nuestra Ley Suprema, "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación"."La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales".

Por lo que esta situación se manifiesta como una Garantía Constitucional y un derecho fundamental de los mexicanos, toda vez que las playas marítimas y la Zona Federal Marítima Terrestre, son BIENES NACIONALES SUJETOS AL REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y DE USO COMUN, en este contexto; los habitantes de la República pueden usarlos sin más restricciones que las legales y reglamentarias. (Artículos 1; 3, fracción II; 4; 6, fracción II; 7, fracciones IV y V; y 8, de La Ley General de Bienes Nacionales). Las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre, están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales; y los derechos de tránsito, de vista y otros semejantes sobre dichos bienes, son regidos exclusivamente por leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter federal. (Artículos 9 y 15 de La Ley General de Bienes Nacionales).

A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos naturales corresponderá el deslinde y delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre. (Artículo 119, Fracción I; y párrafo último, de la Ley General de Bienes Nacionales).

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentable de la Zona Federal Marítimo Terrestre y para tales efectos establecerá las normas y políticas aplicables, considerando entre otros factores el fomento de las actividades recreativas (Artículo 120 de la Ley General de Bienes Nacionales).

En este mismo orden de ideas, el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE y terrenos ganados al mar (RUAMAT), establece en su artículo primero, que dicho reglamento tiene por objeto: proveer en la esfera administrativa el cumplimiento de la LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE. Para lo cual en sus artículos 3o. y 4o. Establece como se deslindará y delimitará la zona federal marítimo terrestre.

Este reglamento en su artículo 5º. en concordancia con los artículos 1, 3, 4, 7 y 8, de la Ley General de Bienes Nacionales supra citados, se establece que las playas y la zona federal marítimo terrestre son bienes de dominio público de la federación, inalienables e imprescriptibles. Y además de manera textual y precisa determina en su párrafo segundo:

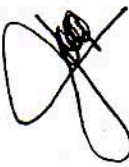
... "corresponde a la Secretaría poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo...

De tal manera que en base a lo anterior se señala en el artículo 7º. Del propio reglamento que las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre que podrán disfrutarse y gozarse por toda persona si mas limitaciones que las establecidas en las tres fracciones de este artículo, que se refieren: al uso de vehículos y actividades que impliquen peligro para los usuarios; a la total prohibición construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, (Como pueden, ser hoteles, palapas, clubes de playa, camastros, etc.) y a actos o hechos contaminantes de las áreas públicas.

Para garantizar a todos los habitantes del país el poder disfrutar y gozar de las playas y zona federal marítimo terrestre, los concesionarios ó permisionarios, de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre están obligados y deberán permitir cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre a acceso a dichos BIENES DE PROPIEDAD NACIONAL, para el caso de negativa por parte del concesionario ó permisionario, la Secretaría tiene la obligación de solicitar la intervención de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que por su conducto, se inicie el juicio respectivo tendiente a obtener la declaratoria de servidumbre de paso: (Artículo 17 del RUAMAT).


Para los concesionarios o permisionarios, que por sí mismos o a través de sus familiares o empleados impidan el libre acceso a las playas marítimas, por los lugares señalados conforme al artículo 17 del RUAMAT, referido en el apartado IX, de este documento, o que en su caso, cometan cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, el artículo 47 del RUAMAT, establece la sanción de REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES O PERMISOS OTORGADOS.

El artículo 74, fracciones I y VI, del RUAMAT, establece que son infracciones para los efectos del capítulo Segundo de este reglamento (De la Administración y Control), usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos, y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas; obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente reglamento; en consecuencia el artículo de 75 del RUAMAT, ordena que las infracciones a que se refiere este reglamento serán sancionadas por la Secretaría con multa de 50 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo con la gravedad y las circunstancias de cada caso y entre los CRITERIOS TECNICOS, está el Criterio de accesos a la playa y servidumbre de paso; en el que se señala que los accesos a la playa estarán ubicados con una frecuencia máxima a cada 400 metros longitudinales al frente costero, con un ancho mínimo de 9 metros con cada acceso. Y en su caso, se deberán establecer los derechos de servidumbre de paso.



Por lo anteriormente fundado y motivado, se presenta el presente Punto de Acuerdo.

ÚNICO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, TENGA A BIEN GIRAR INSTRUCCIONES A FIN DE PRACTICAR LAS INSPECCIONES CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Ó EN SU CASO PERMISIONARIOS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.



C.P Carlos Manuel Joaquín González.

Diputado Presidente de la Comisión de Turismo.

LXI Legislatura de la Cámara de Diputados.